



PODER JUDICIAL
Dirección General
de Auditoría de Gestión
Jurisdiccional

INFORME DE AUDITORÍA DE REACCIÓN INMEDIATA EN
LA DENUNCIA N° 0001-D-1604-2024. N.S. 53.124

Código: ARI-24-309

Fecha: 06/03/2025

Hoja: 1 de 16

D
G
A
G
J

Auditoría de Gestión realizada en el expediente caratulado: "ELINA ARÉVALO DE YNSFRÁN S/ SUCESIÓN INTESTADA N° 28, AÑO 2023" e "INCIDENTE DE RECONOCIMIENTO DE CRÉDITO PROMOVIDO POR LOS SEÑORES CHERYL ADELAIDA INSRFRÁN DE BARRIOS Y EMILIO BARRIOS FERNÁNDEZ EN: ELINA ARÉVALO DE YNSFRÁN S/ SUCESIÓN INTESTADA", tramitado en el Juzgado del Segundo Turno Civil y Comercial de Fernando de la Mora, a cargo de la Jueza Mirian Beatriz Ferreira Ruiz Díaz. Secretaría N° 03, a cargo del Actuario Judicial Juan Álvaro Bueno Martínez.

Circunscripción Judicial Central.

VERIFICADO POR: ABG. OSCAR OCAMPOS Director Departamento de Auditoría de Reacción Inmediata	APROBADO POR: ABG. RODOLFO HEYN Director General Dirección General de Auditoría de Gestión Jurisdiccional
REALIZADO POR: ABG. NADIA CARDOZO Auditor	 Abg. PATRICIO BRUGADA Auditor



PODER JUDICIAL
Dirección General
de Auditoría de Gestión
Jurisdiccional

INFORME DE AUDITORÍA DE REACCIÓN INMEDIATA EN
LA DENUNCIA N° 0001-D-1604-2024. N.S. 53.124

Código: ARI-24-309

Fecha: 06/03/2025

Hoja: 2 de 16

1. **RESUMEN EJECUTIVO:**

1.1 Objeto de la auditoría: Verificar las actuaciones obrantes en la tramitación de los expedientes caratulados: **"ELINA ARÉVALO DE YNSFRÁN S/ SUCESIÓN INTESTADA" N° 28, AÑO 2023** e **"INCIDENTE DE RECONOCIMIENTO DE CRÉDITO PROMOVIDO POR LOS SEÑORES CHERYL ADELAIDA INSFRÁN DE BARRIOS y EMILIO BARRIOS FERNÁNDEZ EN: ELINA ARÉVALO DE YNSFRÁN S/ SUCESIÓN INTESTADA Año 2023"**, en base al relato contenido en la denuncia, a fin de determinar la existencia o no de posibles irregularidades.

1.2. Normativas aplicables: Artículo 162 inc. a) del C.P.C.

1.3 Magistrada interviniente: Mirian Beatriz Ferreira Ruiz Díaz

1.4 Recomendación: Remitir el presente informe a la Superintendencia General de Justicia, salvo mejor parecer de V.V.EE.

1.5. Documentaciones utilizadas para la elaboración del informe:

-Formulario de Denuncia N° 0001-D-1604-2024, N.S. 53.124, al cual se hallan agregados los antecedentes respectivos.

-Copias simples de los expedientes caratulados: **"ELINA AREVALO DE YNSFRAN S/ SUCESIÓN INTESTADA" N° 28, AÑO 2023** e **"INCIDENTE DE RECONOCIMIENTO DE CRÉDITO PROMOVIDO POR LOS SEÑORES CHERYL ADELAIDA INSFRÁN DE BARRIOS y EMILIO BARRIOS FERNÁNDEZ EN: ELINA AREVALO DE YNSFRAN S/ SUCESIÓN INTESTADA, Año 2023"**.

- Actuaciones procesales observadas en el citado expediente, obtenidas del Sistema de Consulta Judicial (Judisoft).

REALIZADO POR:

ABG. NADIA CARDOZO
Auditor

Abg. PATRICIO BRUGADA
Auditor



PODER JUDICIAL
Dirección General
de Auditoría de Gestión
Jurisdiccional

INFORME DE AUDITORÍA DE REACCIÓN INMEDIATA EN
LA DENUNCIA N° 0001-D-1604-2024. N.S. 53.124

Código: ARI-24-309

Fecha: 06/03/2025

Hoja: 3 de 16

2. DESARROLLO:

Mediante proveído dictado por la Oficina de Quejas y Denuncias, a cargo del Abg. Edgar Escobar de fecha 13 de agosto de 2024, se dispuso cuanto sigue: "...Remítase el Formulario de Denuncia 0001-D-1604-2024 de fecha 13/08/2024 a la Dirección General de Auditoría de Gestión Jurisdiccional, de conformidad a lo dispuesto por el Consejo de Superintendencia de la Corte Suprema de Justicia según Resolución N° 2465 de fecha 23 de enero de 2008, Art. 1°, inc. "A", punto 3. Conste...".

3. TRANSCRIPCIÓN DE LA DENUNCIA:

El denunciante manifestó cuanto sigue: "...Vengo a denunciar las siguientes irregularidades: El Juzgado no cumple con los plazos procesales establecidos por ley, a pesar que el Juzgado ha recibido urgimientos, irregularidades en el principal y por cuerda separada se encuentra en trámite también el juicio de reconocimiento de crédito deducido por Cheryl Adelaida Insfrán de Barrios y Emilio Barrios en los autos caratulados "Elina Arévalo de Ynsfran s/ Sucesión" el cual a la fecha existe una providencia de fecha 14 de marzo del 2024 que reza lo siguiente: "Previamente deberá de dar cumplimiento al art. 693 inc. C del C.P.C." el cual considero una irregularidad. Actualmente se encuentra pendiente de resolución del Juzgado, un informe comunicando irregularidades de la administración actual de los bienes de quien en vida fuera la Sra. Elina Arévalo de Ynsfran, desde el 31 de julio de 2024. Cabe destacar que actualmente se encuentran pendientes de pagos, varios impuestos municipales y estatales que no son abonados y ponen en peligro los bienes de la sucesión ante posibles litigios para hacer efectivo el cobro. Urgimos la inmediata auditoria del trámite y del proceso de la sucesión, puesto que a la fecha también debe resolverse el reconocimiento de crédito de dicha causa para corroborar las irregularidades que el Juzgado está cometiendo...".

En fecha 02 de octubre de 2024, el denunciante se presentó ante la Oficina de Quejas y Denuncias, a cargo del Abg. Edgar Escobar, con el objeto de ampliar la denuncia en los siguientes términos: "Por el presente hago una ampliación de denuncia sobre el expediente N° 28/2023 Elina Arevalo de Ynsfran s/ sucesión intestada del Juzgado del Segundo Turno Civil y Comercial Sria N° 3, Fernando de la Mora. En fecha 01 de octubre del 2024 levantan en el apartado Incidente de reconocimiento de crédito cedula de notificación "autos para resolver" a las 07:00, posterior a esto, a las 10:45 del mismo día, aun cuando el Ministerio Publico ya ha dictaminado para autos para resolver, no encontrando ninguna objeción al respecto. A la vez, todas las cargas fueron levantados en la carpeta incidentes, aun cuando estos solo tienen que ver con el juicio principal, evidenciando la falta de pericia por parte del Juzgado y sus integrantes".

REALIZADO POR:

ABG. NADIA CARDOZO
Auditor

Abg. PATRICIO BRUCADA
Auditor



PODER JUDICIAL
Dirección General
de Auditoría de Gestión
Jurisdiccional

INFORME DE AUDITORÍA DE REACCIÓN INMEDIATA EN
LA DENUNCIA N° 0001-D-1604-2024. N.S. 53.124

Código: ARI-24-309

Fecha: 06/03/2025

Hoja: 4 de 16

4. DESCRIPCIÓN DE LAS ACTUACIONES

- **EXPEDIENTE JUDICIAL:** "ELINA ARÉVALO DE YNSFRÁN S/ SUCESIÓN INTESTADA" N° 28, AÑO 2023.

FOJAS	FECHA	DESCRIPCIÓN
1/34	15/02/2023	Documentales que acompañan al escrito presentado por el Abg. Héctor Ariel Montenegro Cohene, en representación de la señora Cheryl Adelaida Insrán Arévalos, en virtud del cual promovió juicio sucesorio de la señora Elina Arévalo Vda. De Ynsfrán.
35	23/02/2023	Providencia firmada por la Actuaría Judicial Yamila Coronel, del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Primer Turno, Secretaria N° 02 de la ciudad de Fernando de la Mora, en virtud de la cual dispuso: "Antes de proveer lo que corresponda, de conformidad al Art 2449 del Código Civil Paraguayo acredite la recurrente la dirección del último domicilio del causante, en razón de que en el certificado de defunción se consigna como domicilio la ciudad de Asunción".
37	01/03/2023	Escrito presentado por el Abg. Héctor A. Montenegro, por el cual dio cumplimiento a la providencia dictada en fecha 23/02/2023.
42	01/03/2023	Escrito presentado por la señora Laura Elina Insrán Arévalos y el señor Livio Cesar Insrán Arévalos, por derecho propio y bajo patrocinio de abogado, en virtud del cual agregaron certificados de nacimientos y recusaron sin expresión de causa.
43	13/03/2023	Providencia firmada por el Juez José Luis Fernández Villalba, por la cual se separó de entender en el presente juicio y, en consecuencia, ordenó la remisión de estos autos al Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Segundo Turno de Fernando de la Mora.
44	16/03/2023	Providencia firmada por la Jueza de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Segundo Turno de Fernando de la Mora Mirian Beatriz Ferreira Ruiz Díaz, por la cual tuvo por recibidos estos autos e hizo saber a las partes.
45/46	17/03/2023	Cedulas de notificaciones firmadas por el Ujier Notificador Cristhian Maciel, dirigidas a la señora Laura Elina Insrán Arévalos, al señor Livio Cesar Insrán Arévalos y al Abg. Héctor Ariel Montenegro Cohene, por las cuales fueron notificados de la providencia de fecha 16 de marzo de 2023.
48	21/03/2023	Escrito presentado por el Abg. Mario Rufino Arévalos, por derecho propio y bajo patrocinio de Abogado, en virtud del

REALIZADO POR:

ABG. NADIA GARDOZO
Auditor

Abg. PATRICIO BRUGADA
Auditor P.N.



PODER JUDICIAL
Dirección General
de Auditoría de Gestión
Jurisdiccional

INFORME DE AUDITORÍA DE REACCIÓN INMEDIATA EN
LA DENUNCIA N° 0001-D-1604-2024. N.S. 53.124

Código: ARI-24-309

Fecha: 06/03/2025

Hoja: 5 de 16

		cual solicitó intervención en el presente juicio.
54	21/03/2023	Escrito presentado por la señora Laura Elina Insfrán Arévalos y los señores Livio Cesar Insfrán Arévalos y Mario Rufino Rolón Arévalos, en virtud del cual agregaron las evaluaciones fiscales y solicitaron se pongan de manifiesto en Secretaría.
56	21/03/2023	Escrito presentado por la señora Laura Elina Insfrán Arévalos y el señor Livio Cesar Insfrán Arévalos, en virtud del cual solicitaron se designe administradora de la sucesión.
56 vlto.	22/03/2023	Providencia firmada por la Jueza Mirian Beatriz Ferreira Ruiz Díaz, por la cual dispuso la remisión de estos autos al Ministerio Publico.
57	22/03/2023	Providencia por la cual la Jueza Mirian Beatriz Ferreira Ruiz Díaz tuvo por iniciado el juicio sucesorio, ordenó la publicación de los edictos, dio intervención al Ministerio Publico, ordenó la realización del inventario y avalúo de los bienes muebles.
62	14/04/2023	Escrito presentado por los Abogados Alberto L. Panizza E. y Sergio D. Giménez P., en representación de la señora Cheryl Adelaida Insfrán de Barrios, en virtud del cual solicitaron intervención en el presente juicio.
63/118	14/04/2023	Documentales que agregó al expediente la señora Cheryl Adelaida Insfrán de Barrios.
119/124	14/04/2023	Escrito presentado por la señora Cheryl Adelaida Insfrán de Barrios, donde constituyó nuevos domicilios; denunció bienes sucesorios; agregó instrumentales; realizó manifestaciones, entre otros puntos.
125	23/05/2023	Dictamen Fiscal N° 763 de la Abg. Estela Cardozo de Fleitas, Agente Fiscal de la Niñez y Adolescencia Civil, Comercial y Laboral de la Ciudad de Fernando de la Mora.
129	20/06/2023	Acta de Constitución.
136	11/08/2023	Acta de audiencia para designación de administrador judicial.
Judisoft	25/09/2023	Providencia firmada por el Actuario Judicial Juan Álvaro Bueno Martínez, por la cual corrió vista al Ministerio Publico, a fin de que se expida sobre la designación de un administrador.
-	30/10/2023	Dictamen Fiscal N° 1983 de la Abogada Silvia Margarita Rodríguez Carrillo, Agente Fiscal Civil, Comercial, Laboral, Niñez y Adolescencia, de la Ciudad de Fernando de la Mora.
-	09/11/2023	Providencia firmada por la Jueza Mirian Beatriz Ferreira Ruiz Díaz, por la cual agregó el Dictamen Fiscal que antecede y llamó autos para resolver.
-	09/11/2023	A.I. N° 584 por el cual la Jueza Mirian Beatriz Ferreira Ruiz Díaz resolvió "1) <i>DESIGNAR a LIVIO CÉSAR INSFRÁN AREVALO, en carácter de administrador Provisional de la</i>

REALIZADO POR:

ABG. NADIA CARDOZO
Auditor

Abg. PATRICIO BRUGADA
Auditor



PODER JUDICIAL
Dirección General
de Auditoría de Gestión
Jurisdiccional

INFORME DE AUDITORÍA DE REACCIÓN INMEDIATA EN
LA DENUNCIA N° 0001-D-1604-2024. N.S. 53.124

Código: ARI-24-309

Fecha: 06/03/2025

Hoja: 6 de 16

		<i>masa hereditaria de la presente sucesión con las responsabilidades inherentes al cargo, la obligación de rendir cuentas documentadas de toda su actuación y con el alcance previsto en el exordio de la presente resolución. - 2) SEÑALAR el día 20 del mes de noviembre del año en curso, a las 09:00 horas, a fin de que LIVIO CÉSAR INSFRÁN AREVALO, comparezca ante el Juzgado a objeto de aceptar el cargo y prestar juramento".</i>
-	20/11/2023	Acta de audiencia de aceptación de cargo.
-	03/06/2024	Escrito presentado por la señora Cheryl Adelaida Insfrán de Barrios, por el cual solicitó se intime a los administradores a rendir informe de su gestión de administración.
-	04/07/2024	Providencia firmada por la Jueza Mirian Beatriz Ferreira Ruiz Díaz, en virtud de la cual tuvo por formuladas las manifestaciones vertidas por la señora Cheryl Adelaida Insfrán De Barrios en fecha 31 de mayo de 2.024. Además, intimó al señor Livio César Insfrán Arévalo a que en el plazo de cinco días presente un informe con respecto a la administración de los bienes relictos del presente juicio, de conformidad al artículo 755 del Código Procesal Civil.
-	18/07/2024	Escrito presentado por el señor Livio Cesar Insfrán, por el cual solicitó nueva vista al Ministerio Público con respecto a la Sentencia Declaratoria de Herederos.
-	22/07/2024	Escrito presentado por el señor Livio Cesar Insfrán, por derecho propio y bajo patrocinio de abogado, por el cual presentó informe del administrador.
-	24/07/2024	Providencia firmada por la Jueza Mirian Beatriz Ferreira Ruiz Díaz, por la cual corrió vista a la Agente Fiscal interviniente, Abogada Silvia Margarita Rodríguez CARRILLO, a fin de que se expida respecto a la Sentencia Declaratoria de Herederos que fuere solicitada.
-	24/07/2024	Providencia firmada por la Jueza Mirian Beatriz Ferreira Ruiz Díaz, por la cual tuvo por presentado el Informe de Rendición de Cuentas del señor Livio César Insfrán, de conformidad al artículo 755 del Código Procesal Civil, y puso de manifiesto en secretaría por el plazo ley.
-	30/07/2024	Dictamen Fiscal N° 1505 de la Agente Fiscal Abg. Silvia Margarita Rodríguez Carrillo.
-	22/08/2024	Providencia firmada por la Jueza Mirian Beatriz Ferreira Ruiz Díaz, por la cual agregó el Dictamen Fiscal que antecede y llamó autos para sentencia.

REALIZADO POR:

ABG. NADIA CARDOZO
Auditor

Abg. PATRICIO BRUGADA
Auditor p.d.



PODER JUDICIAL
Dirección General
de Auditoría de Gestión
Jurisdiccional

INFORME DE AUDITORÍA DE REACCIÓN INMEDIATA EN
LA DENUNCIA N° 0001-D-1604-2024. N.S. 53.124

Código: ARI-24-309

Fecha: 06/03/2025

Hoja: 7 de 16

-	29/08/2024	Escrito presentado por la señora Laura Elina Insfrán Arévalo y el señor Mario Rufino Rolón Arévalos, en virtud de la cual solicitaron sustitución y remoción de administrador.
-	29/08/2024	Escrito presentado por el señor Livio César Insfrán, por derecho propio y bajo patrocinio de Abg., por el cual adjuntó contrato, formuló manifestaciones y solicitó apertura de cuenta judicial a nombre del presente juicio.
-	04/09/2024	S.D. N° 257 de fecha 04 de setiembre de 2024, por la cual la Jueza Mirian Beatriz Ferreira Ruiz Díaz resolvió "1-DECLARAR que por fallecimiento de la Sra. ELINA AREVALO DE YNSFRAN y/o ELINA AREVALOS VDA DE YNSFRAN y/o ELENA AREVALOS AREVALOS y/o ELINA AREVALOS, le suceden en calidad de herederos sus hijos los Sres. CHERYL ADELAIDA INSFRAN DE BARRIOS, LAURA ELINA INSFRAN AREVALOS, LIVIO CESAR INSFRAN AREVALOS y MARIO RUFINO ROLON AREVALOS y en tal carácter con derecho a los bienes relictos y sin perjuicio de terceros".
-	04/09/2024	Providencia firmada por la Jueza Mirian Beatriz Ferreira Ruiz Díaz, por la cual ordenó la agregación del contrato de Alquiler e hizo saber a las partes. Asimismo, ordenó la apertura de una cuenta judicial en la sección de depósitos judiciales del B.N.F. a nombre del presente juicio y a la orden del Juzgado.
-	06/09/2024	Providencia firmada por la Jueza Mirian Beatriz Ferreira Ruiz Díaz, por la cual en relación al pedido de sustitución y remoción del administrador corrió vista al Ministerio Público.
-	10/09/2024	Dictamen Fiscal N° 1987 de SILVIA MARGARITA RODRIGUEZ CARRILLO, AGENTE FISCAL CIVIL Y COMERCIAL, LABORAL, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, DE LA CIUDAD DE FERNANDO DE LA MORA, por la cual dispuso "Al respecto, corresponde que el Juzgado ordene traslado al administrador y a la heredera CHERYL ADELAIDA INSFRAN DE BARRIOS, sobre el pedido de remoción formulado y, en caso de considerar pertinente, ordene la apertura a prueba por el plazo de ley. Asimismo, a fin de evitar nulidades posteriores, corresponde se ordene por Secretaría la creación de la carpeta correspondiente al presente incidente de remoción y sustitución de administrador, que deberá ser tramitado en la ventana de incidentes y no dentro del principal".
-	20/09/2024	Orden de Apertura de Cuenta Judicial.
-	01/10/2024	Providencia firmada por el Actuario Judicial Abg. Juan Álvaro Bueno Martínez por la cual dispuso: "Agréguese el dictamen fiscal y dese cumplimiento al mismo".

REALIZADO POR:

ABG. NADIA CARDOZO
Auditor

Abg. PATRICIO BRUGADA
Auditor



PODER JUDICIAL
Dirección General
de Auditoría de Gestión
Jurisdiccional

INFORME DE AUDITORÍA DE REACCIÓN INMEDIATA EN
LA DENUNCIA N° 0001-D-1604-2024. N.S. 53.124

Código: ARI-24-309

Fecha: 06/03/2025

Hoja: 8 de 16

-	08/10/2024	Escrito presentado por el señor Livio Cesar Insfrán Arévalos, por la cual solicitó condiciones de dominio.
-	16/10/2024	Escrito presentado por el señor Livio Cesar Insfrán Arévalos, por la cual reiteró condiciones de dominio.
-	21/10/2024	Escrito presentado por el señor Livio Cesar Insfrán Arévalos, por la cual solicitó formular manifestaciones, tramitación incidental en la ventana fuera del expediente principal.

- **EXPEDIENTE JUDICIAL: "INCIDENTE DE RECONOCIMIENTO DE CRÉDITO PROMOVIDO POR LOS SEÑORES CHERYL ADELAIDA INSFRÁN DE BARRIOS Y EMILIO BARRIOS FERNÁNDEZ EN: ELINA ARÉVALO DE YNSFRÁN S/ SUCESIÓN INTESTADA" AÑO 2023.**

FECHA	DESCRIPCIÓN
19/06/2023 Judisoft.	Escrito presentado por la señora Cheryl Adelaida Insfrán de Barrios y el señor Emilio Barrios Fernández, en virtud de la cual solicitaron promover reconocimiento de crédito contra el acervo hereditario de la causante Elina Arévalo de Ynsfrán, asimismo solicitaron separación del bien hereditario y suspensión de la Declaratoria de Herederos.
26/06/2023	Providencia firmada por el Actuario Judicial Juan Álvaro Bueno Martínez, por la cual solicitó que previamente se deberá proceder a la carga correcta, desde el Portal de Gestión Jurisdiccional de los documentos adjuntados, debiendo ser cargados como "documentos anexos" según sean originales, copias autenticadas o copias simples para que sean autenticadas por Secretaría conforme a la Acordada 1335.
10/07/2023	Providencia firmada por la Jueza Mirian Beatriz Ferreira Ruiz Díaz, por la cual dispuso cuanto sigue: "Antes de proveer lo que corresponda córrase vista al Dpto. de Ingresos Judiciales".
30/10/2023	Escrito presentado por la señora Cheryl Adelaida Insfrán de Barrios y el señor Emilio Barrios Fernández, por el cual solicitaron se deje sin efecto la vista corrida y se admita el incidente planteado.
21/11/2023	Escrito presentado por la señora Cheryl Adelaida Insfrán de Barrios y el señor Emilio Barrios Fernández, en virtud del cual urgieron se admita el incidente planteado.
01/02/2024	Providencia firmada por la Jueza Mirian Beatriz Ferreira Ruiz Díaz, por la cual dispuso: "Téngase por presentados a los señores CHERYL ADELAIDA INSFRÁN DE BARRIOS y EMILIO BARRIOS FERNÁNDEZ bajo patrocinio del Abogado ALBERTO LUIS PANIZZA, téngase por denunciado el domicilio real, por constituido el domicilio procesal en el lugar señalado y dese la intervención legal correspondiente. Téngase por deducido el Incidente de Reconocimiento de Crédito promovido por los señores CHERYL ADELAIDA INSFRÁN DE BARRIOS y EMILIO BARRIOS FERNÁNDEZ, por la suma de GUARANÍES SEISCIENTOS

REALIZADO POR:

ABG. NADIA CARDOZO
Auditor

Abg. PATRICIO BRUGADA
Auditor



PODER JUDICIAL
Dirección General
de Auditoría de Gestión
Jurisdiccional

INFORME DE AUDITORÍA DE REACCIÓN INMEDIATA EN
LA DENUNCIA N° 0001-D-1604-2024. N.S. 53.124

Código: ARI-24-309

Fecha: 06/03/2025

Hoja: 9 de 16

	<i>CUARENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS (Gs. 642.828.732.-) y de los documentos presentados córrase traslado a los demandados para que lo contesten dentro del término de ley, de conformidad al artículo 185 del Código Procesal Civil. Notifíquese por cédula soporte papel y para el efecto comisionese al Ujjer de la Secretaría”.</i>
05/02/2024	Escrito presentado por la señora Cheryl Adelaida Insfrán de Barrios, en virtud del cual se dio por notificada de la providencia que antecede, y comunicó la revocación del Poder otorgado.
14/02/2024	Escrito presentado por Adol Servín Barrios, Abogado de la Matricula de la C.S.J. N° 34385, en representación de los señores Mario Rufino Rolón Arévalos y Livio Cesar Insfrán Arévalos, por la cual se presentó a contestar el traslado que le fuera corrido por providencia de fecha 01 de febrero de 2024.
19/02/2024	Escrito presentado por la señora Cheryl Adelaida Insfrán de Barrios y el señor Emilio Barrios Fernández, en virtud del cual solicitaron se decrete embargo preventivo.
22/02/2024	Escrito presentado por el Abg. Adol Servín Barrios, en virtud del cual urgió pronto despacho.
08/03/2024	Escrito presentado por la señora Cheryl Adelaida Insfrán de Barrios y el señor Emilio Barrios Fernández, por el cual solicitaron reiterar pedido de embargo preventivo.
14/03/2024	Providencia firmada por la Jueza Mirian Beatriz Ferreira Ruiz Díaz, por la cual tuvo por notificada a la señora Cheryl Adelaida Insfran De Galeano de la providencia de fecha 01 de febrero de 2024, asimismo tuvo por revocado el poder del Abg. Luis Panizza.
14/03/2024	Providencia firmada por la Jueza Mirian Beatriz Ferreira Ruiz Díaz, en virtud de la cual dio intervención legal correspondiente al Abg. Adol Servín Barrios, tuvo por contestado el traslado del Incidente de Reconocimiento de Crédito en los términos del escrito presentado en forma electrónica.
14/03/2024	Providencia firmada por la Jueza Mirian Beatriz Ferreira Ruiz Díaz, por la cual dispuso: <i>“Previamente deberá dar cumplimiento al art. 693 inciso “C” del C.P.C.”.</i>
18/03/2024	Escrito presentado por la señora Cheryl Adelaida Insfrán de Barrios y el señor Emilio Barrios Fernández, por el cual solicitaron dar cumplimiento a la providencia de fecha 18 de marzo de 2024, debido a que han suscripto la contracautela conforme a la ley.
18/03/2024	Acta de audiencia de caución.
09/04/2024	Escrito presentado por la señora Cheryl Adelaida Insfrán de Barrios, por el cual urgió traba e inscripción de embargo solicitado.
08/05/2024	Escrito presentado por la señora Laura Elina Insfrán Arévalo, en virtud de la cual se dio por notificada, contestó traslado y opuso excepción de falta de acción como de previo y especial pronunciamiento.

REALIZADO POR:

ABG. NADIA CARDOZO
Auditor

Abg. PATRICIO BRUGADA
Auditor P.D.



PODER JUDICIAL
Dirección General
de Auditoría de Gestión
Jurisdiccional

INFORME DE AUDITORÍA DE REACCIÓN INMEDIATA EN
LA DENUNCIA N° 0001-D-1604-2024. N.S. 53.124

Código: ARI-24-309

Fecha: 06/03/2025

Hoja: 10 de 16

20/06/2024	Escrito presentado por la señora Cheryl Adelaida Insfrán de Barrios, en virtud del cual solicitó urgir por segunda vez la traba e inscripción de embargo solicitado.
04/07/2024	Providencia firmada por la Jueza Mirian Beatriz Ferreira Ruiz Díaz, por la cual tuvo por presentada a la señora LAURA ELINA INSFRAN y por denunciado y constituido su domicilio en el lugar señalado, igualmente tuvo por contestado el traslado del incidente en los términos del escrito presentado.
19/07/2024	Escrito presentado por la señora Cheryl Adelaida Insfrán de Barrios, en virtud del cual urgió por tercera vez traba de embargo preventivo.
19/07/2024	Escrito presentado por la señora Cheryl Adelaida Insfrán de Barrios, por el cual solicitó impulso procesal, declaración de puro derecho dictado de resolución en el incidente planteado.
01/08/2024	Escrito presentado por la señora Cheryl Adelaida Insfrán de Barrios, en virtud del cual objetó el informe del administrador judicial y solicitó rechazo y reserva de acción de remoción.
04/09/2024	Providencia firmada por la Jueza Mirian Beatriz Ferreira Ruiz Díaz, por la cual de la solicitud de declaración de puro derecho solicitada por la señora Cheryl Adelaida Insfrán de Barrios, en el escrito presentado en fecha 19 de julio de 2024, corrió vista al Ministerio Público.
04/09/2024	Providencia firmada por la Jueza Mirian Beatriz Ferreira Ruiz Díaz, por la cual llamó autos para resolver.
09/09/2024	A.I. N° 489 de fecha 09 de setiembre de 2024 por la cual la Jueza Mirian Beatriz Ferreira Ruiz Díaz resolvió: "1.- <i>DISPONER, la medida cautelar de EMBARGO PREVENTIVO sobre los Bienes del presente Sucesorio hasta cubrir la suma reclamada. - 2.- ESTABLECER como contracautela a fin de asegurar la responsabilidad derivada por la medida cautelar decretada en estos autos, la Caucción Personal ofrecida por los Sres. CHERYL ADELAIDA INSFRAN DE BARRIOS Y EMILIO BARRIOS FERNANDEZ, en la cual los mismos manifiestan que se hacen responsable de los daños y perjuicios que pudieran ocasionar la medida solicitada, en caso de haberlo hecho sin derecho alguno, haciéndose responsable en forma ilimitada por las costas, daños y perjuicios que pudieran ocasionar las medidas cautelares decretadas, de conformidad al Art. 693, inc. c) del CPC.- 3.- LIBRAR oficio a la Dirección General de los Registros Públicos, para la toma de razón de las medidas cautelares dispuesta una vez cumplida el numeral tres (3) de la presente resolución</i> ".
09/09/2024	Oficio dirigido a la Dirección General de los Registros Públicos.
10/09/2024	Dictamen Fiscal N° 1896 por la cual la Agente Fiscal dispuso: "En atención a ello, a la observancia de las etapas de rigor y a que no consta que se haya impugnado o redargüida de falsa la escritura pública presentada en juicio, esta Representación considera que V.S. podrá dictar resolución admitiendo el crédito reclamado en autos".

REALIZADO POR:

ABG. NADIA CARDOZO
Auditor

Abg. PATRICIO BRUNGADA
Auditor



PODER JUDICIAL
Dirección General
de Auditoría de Gestión
Jurisdiccional

INFORME DE AUDITORÍA DE REACCIÓN INMEDIATA EN
LA DENUNCIA N° 0001-D-1604-2024. N.S. 53.124

Código: ARI-24-309

Fecha: 06/03/2025

Hoja: 11 de 16

13/09/2024	Escrito presentado por la señora Cheryl Adelaida Insfrán de Barrios y el señor Emilio Barrios, por la cual solicitaron se dicte resolución.
20/09/2024	Escrito presentado por la señora Cheryl Adelaida Insfrán de Barrios, en virtud de la cual reiteró la petición formulada.
23/09/2024	Escrito presentado por el señor Livio Cesar Insfrán Arévalos, por la cual solicitó formular manifestaciones y apartase del Dictamen Fiscal.
01/10/2024	Providencia firmada por la Jueza Mirian Beatriz Ferreira Ruiz Díaz, por la cual agregó el Dictamen Fiscal y llamó autos para resolver.
01/10/2024	Providencia firmada por el Actuario Judicial Abg. Juan Álvaro Bueno Martínez por la cual tuvo por formuladas las manifestaciones y corrió nueva vista al Ministerio Público.
03/10/2024	Dictamen Fiscal N° 2061 por la cual la Agente Fiscal dispuso: "Así, el Dictamen N° 1896 de fecha 10 de septiembre de 2024 fue emitido en ejercicio estricto de las funciones encomendadas al Ministerio Público dentro del sucesorio, estando reservado al Juzgado la decisión sobre el fondo de la cuestión".
21/10/2024	Escrito presentado por el señor Livio Cesar Insfrán Arévalos, por la cual solicitó se dicte resolución.
22/10/2024	Providencia firmada por el Actuario Judicial Abg. Juan Álvaro Bueno Martínez por la cual tuvo por agregado el Dictamen Fiscal.
25/10/2024	Escrito presentado por la señora Cheryl Adelaida Insfrán de Barrios, por la cual urgió resolución.
01/11/2024	Escrito presentado por la señora Cheryl Adelaida Insfrán de Barrios, por la cual formuló manifestaciones.

- **EXPEDIENTE JUDICIAL: "INCIDENTE DE REMOCIÓN DE ADMITRISTRADOR EN: ELINA ARÉVALO DE YNSFRÁN S/ SUCESIÓN INTESTADA"**

FECHA	DESCRIPCIÓN
01/08/2024 Judisoft.	Escrito presentado por la señora Cheryl Adelaida Insfrán de Barrios, por la cual objetó el informe del administrador judicial, solicitó rechazo y reserva de acción de remoción.
01/10/2024	Providencia firmada por la Jueza Mirian Beatriz Ferreira Ruiz Díaz, por la cual dispuso: "Téngase por deducido el incidente de REMOCION DE ADMINISTRADOR en los términos del escrito y del mismo córrase traslado a las partes para que lo contesten en el plazo de cinco días de conformidad al Art. 185 del C.P.C.1 Notifíquese por cedula formato papel y para el efecto comisionese al Ujjer de la secretaria".
21/10/2024	Escrito presentado por el señor Livio Cesar Insfrán Arévalos, por la cual solicitó interponer recurso de reposición y apelación en subsidio.

REALIZADO POR:

ABG. NADIA CARDOZO
Auditor

Abg. PATRICIO BRUGADA
Auditor



PODER JUDICIAL
Dirección General
de Auditoría de Gestión
Jurisdiccional

INFORME DE AUDITORÍA DE REACCIÓN INMEDIATA EN
LA DENUNCIA N° 0001-D-1604-2024. N.S. 53.124

Código: ARI-24-309

Fecha: 06/03/2025

Hoja: 12 de 16

5. ANÁLISIS DE LA AUDITORÍA:

Tras haber realizado la descripción de las actuaciones procesales y que guardan relación con la presente denuncia, a los efectos de una mejor comprensión del presente informe, pasamos a individualizar las cuestiones alegadas en la presente denuncia.

En primer lugar, el denunciante manifestó cuanto sigue: *“El Juzgado no cumple con los plazos procesales establecidos por ley, a pesar que el Juzgado ha recibido urgimientos, irregularidades en el principal y por cuerda separada se encuentra en trámite también el juicio de reconocimiento de crédito deducido por Cheryl Adelaida Insfrán de Barrios y Emilio Barrios en los autos caratulados “Elina Arévalo de Ynsfran s/ Sucesión” en el cual a la fecha, existe una providencia del 14 de marzo del 2024 que reza lo siguiente: “Previamente deberá de dar cumplimiento al art. 693 inc. C del C.P.C.” el cual considero una irregularidad”.*

A fin de contextualizar dicho punto, se debe hacer referencia al Incidente de Reconocimiento de Crédito que fue deducido por la señora Cheryl Adelaida Insfrán de Barrios y el señor Emilio Barrios Fernández, en fecha 19 de junio de 2023; y, en fecha 19 de febrero de 2024, los mismos presentaron un escrito en el cual solicitaron se decrete embargo preventivo, igualmente en fecha 08 de marzo de 2024 reiteraron dicho pedido.

Posteriormente, el 14 de marzo de 2024, se observa en autos la providencia firmada por la Jueza Mirian Beatriz Ferreira Ruiz Díaz, por la cual dispuso: *“Previamente deberá dar cumplimiento al art. 693 inciso “C” del C.P.C.”*; y, en fecha 18 de marzo de 2024, la señora Cheryl Adelaida Insfrán de Barrios y el señor Emilio Barrios Fernández, dieron cumplimiento a lo requerido por la Magistrada, suscribiendo la contracautela conforme a la ley.

Seguidamente se constata que se han presentado los correspondientes urgimientos por parte de la señora Cheryl Adelaida Insfrán de Barrios, en fechas **09 de abril de 2024, 20 de junio de 2024 y 19 de julio de 2024**, expidiéndose recién el Juzgado en fecha **04 de setiembre de 2024**; providencia por la cual la Jueza Mirian Beatriz Ferreira Ruiz Díaz llamó autos para resolver; asimismo en **fecha 09 de setiembre de 2024** por A.I. N° 489 resolvió: *“1.- DISPONER, la medida cautelar de EMBARGO PREVENTIVO sobre los Bienes del presente Sucesorio hasta cubrir la suma reclamada. - 2.- ESTABLECER como contracautela a fin de asegurar la responsabilidad derivada por la medida cautelar decretada en estos autos, la Caución Personal ofrecida por los Sres. CHERYL ADELAIDA INSFRAN DE BARRIOS Y EMILIO BARRIOS FERNANDEZ, en la cual los mismos manifiestan que se hacen responsable de los daños y perjuicios que pudieran ocasionar la medida solicitada, en caso de haberlo hecho sin derecho alguno, haciéndose responsable en forma ilimitada por las costas, daños y perjuicios que pudieran ocasionar las medidas cautelares decretadas, de conformidad al Art. 693, inc. c) del CPC.- 3.- LIBRAR oficio a la Dirección General de los Registros Públicos, para la toma de razón de las*

REALIZADO POR:

ABG. NADIA CARDOZO
Auditor

Abg. PATRICIO BRUGADA
Auditor



PODER JUDICIAL
Dirección General
de Auditoría de Gestión
Jurisdiccional

INFORME DE AUDITORÍA DE REACCIÓN INMEDIATA EN
LA DENUNCIA N° 0001-D-1604-2024. N.S. 53.124

Código: ARI-24-309

Fecha: 06/03/2025

Hoja: 13 de 16

medidas cautelares dispuesta una vez cumplida el numeral tres (3) de la presente resolución.”.

En otro punto, el denunciante mencionó: *“Actualmente se encuentra pendiente de resolución del Juzgado, un informe comunicando irregularidades de la administración actual de los bienes de quien en vida fuera la Sra. Elina Arévalo de Ynsfran, desde el 31 de julio de 2024”.*

Al respecto, se observa que en autos obra escrito con cargo electrónico de fecha **01 de agosto de 2024**, por el cual la señora Cheryl Adelaida Insfrán de Barrios objetó el informe del administrador judicial y solicitó su rechazo y la reserva de acción de remoción. Luego, por providencia de fecha **01 de octubre de 2024**, la Jueza Mirian Ferreira Ruiz Diaz tuvo por deducido el incidente de REMOCION DE ADMINISTRADOR y del mismo corrió traslado a las partes para que lo contesten en el plazo de cinco días de conformidad al Art. 185 del C.P.C.

En este orden de ideas mencionamos lo establecido en el artículo 162 del C.P.C. que transcripto dice: **“PLAZOS PARA DICTAR LAS RESOLUCIONES: a) las providencias, dentro de los tres días de presentadas las peticiones por las partes, o inmediatamente, si debieran ser dictadas en una audiencia o revistieren carácter urgente”.**

Por último, refirió el denunciante: *“Cabe destacar que actualmente se encuentran pendientes de pagos, varios impuestos municipales y estatales que no son abonados y ponen en peligro los bienes de la sucesión ante posibles litigios para hacer efectivo el cobro”.*

Atendiendo al objeto de este punto de la denuncia, se debe mencionar que, el impulso procesal corresponde a las partes, conforme al **Art. 98 del C.P.C.** que establece cuanto sigue: *“Principio de iniciativa del proceso. La iniciativa del proceso incumbe a las partes. El juez sólo lo iniciará cuando la ley lo establezca”.*

En consideración a lo expuesto, esta auditoría no podría entrar a analizar la cuestión de fondo debatida en el marco de la causa de referencia.

Posteriormente, el denunciante en fecha 02 de octubre de 2024, solicitó ampliación de auditoría de reacción inmediata en el marco del expediente N° 001-D-1604-2024, N. S. N° 53.124 en averiguación a las irregularidades en las actuaciones del juicio caratulado: **“ELINA AREVALO DE YNSFRAN S/ SUCESION INTESTADA”**, N° 28/2023, tramitado ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Segundo Turno, Secretaria N° 3 de la ciudad de Fernando de la Mora, Circunscripción Judicial de Central.

En lo que respecta a dicha ampliación, el denunciante agregó cuanto sigue: *“En fecha 01 de octubre del 2024 levantan en el apartado Incidente de reconocimiento de crédito cedula de notificación “autos para resolver” a las 07:00, posterior a esto, a las 10:45 del mismo día, aun cuando el Ministerio Publico ya ha dictaminado para autos*

REALIZADO POR:

ABG. NADIA CARDOZO
Auditor

Abg. PATRICIO BRUGADA
Auditor p.l.a.

 <p>PODER JUDICIAL Dirección General de Auditoría de Gestión Jurisdiccional</p>	<p>INFORME DE AUDITORÍA DE REACCIÓN INMEDIATA EN LA DENUNCIA N° 0001-D-1604-2024. N.S. 53.124</p>	<p>Código: ARI-24-309 Fecha: 06/03/2025 Hoja: 14 de 16</p>
---	--	--

para resolver, no encontrando ninguna objeción al respecto. A la vez, todas las cargas fueron levantados en la carpeta incidentes, aun cuando estos solo tienen que ver con el juicio principal, evidenciando la falta de pericia por parte del Juzgado y sus integrantes”.

Así pues, en fecha 19 de julio de 2024, en los autos caratulados: *“Incidente de Reconocimiento de Crédito promovido por los señores Cheryl Adelaida Insfrán de Barrios y Emilio Barrios Fernández”*, la señora Cheryl Adelaida Insfrán de Barrios, solicitó el dictado de la resolución. Luego, la Jueza Mirian Ferreira Ruiz Diaz, por providencia de fecha 04 de setiembre de 2024, corrió vista al Ministerio Público, expidiéndose la Agente Fiscal Silvia Rodríguez por Dictamen N° 1896 de fecha 10 de setiembre de 2024, considerando que se podrá dictar resolución admitiendo el crédito reclamado en autos.

Seguidamente en fecha 20 de setiembre de 2024, la señora Cheryl Adelaida Insfrán de Barrios, reiteró la petición formulada en relación al dictado de la resolución. Posteriormente, en fecha 23 de setiembre de 2024, el señor Livio Cesar Insfran Arevalos presento manifestaciones en el sentido de formular oposición y apartarse del Dictamen Fiscal. Por providencia del 01 de octubre de 2024, la citada Jueza agregó el Dictamen Fiscal y llamó autos para resolver el incidente de reconocimiento de crédito y con respecto a la oposición formulada por el señor Livio Insfran, por providencia de fecha 01 de octubre de 2024, corrió nueva vista al Ministerio Público.

También se debe señalar que las demás actuaciones que figuran en la pestaña de incidentes corresponden al incidente de remoción y sustitución de administrador deducido, por la cual la Agente Fiscal Abg. Silvia Margarita Rodríguez Carrillo, por Dictamen N° 1897 de fecha 10 de setiembre de 2024, recomendó que *“a fin de evitar nulidades posteriores, corresponde se ordene por Secretaría la creación de la carpeta correspondiente al presente incidente de remoción y sustitución de administrador, que deberá ser tramitado en la ventana de incidentes y no dentro del principal”*.

Al respecto, se debe decir que este órgano auditor no tiene competencia para analizar las motivaciones de los juzgadores al resolver las cuestiones sometidas a su estudio, así como tampoco el fondo de la cuestión, existiendo los mecanismos procesales pertinentes brindados por el Código de Forma.

6. OPINIÓN DE LA MAGISTRADA:

Por consiguiente, en fecha 19 de febrero del 2025, fue recepcionada por esta Dirección, el descargo remitido por la Magistrada Mirian Beatriz Ferreira Ruiz Diaz respecto, la misma manifestó cuanto sigue: *“...Al tiempo de agradecer la oportunidad de ejercer mi descargo ante este ensañamiento que no solo me perjudica a mi sino también a otros justiciables, pues el tiempo que me lleva contestar una de las denuncias es el tiempo en que debería estar resolviendo cuestiones urgentes como el amparo que me encuentro tramitando y se encuentra en pleno estado de resolución.*

REALIZADO POR:

 ABG. NADIA CARDOZO Auditor	 Abg. PATRICIO BRUGADA Auditor <i>P.B.</i>
---	--



PODER JUDICIAL
Dirección General
de Auditoría de Gestión
Jurisdiccional

**INFORME DE AUDITORÍA DE REACCIÓN INMEDIATA EN
LA DENUNCIA N° 0001-D-1604-2024. N.S. 53.124**

Código: ARI-24-309

Fecha: 06/03/2025

Hoja: 15 de 16

Es importante mencionar que me vi obligada a excusarme del expediente sucesorio objeto de denuncia por las sendas denuncias efectuadas razón por la cual no cuento con respaldo ni físico ni informático para poder efectuar los descargos como me hubiese gustado, pero confío plenamente en la Dirección de Auditoría y en los funcionarios asignados por que la verdad es una sola. Antes de referirme puntualmente a la denuncia, me gustaría por en relieve que no solo el juzgado a mi cargo sino todos los Juzgados de la República, pero principalmente todos los Juzgados de la circunscripción judicial de Central se encuentran en una irremediable mora por la enorme cantidad de expedientes que toca tramitar y entender a cada Juez, nos encontramos atravesando tal vez la peor era en cuanto la Mora Judicial; las causas han ido aumentando en progresión geométrica superando ampliamente en su capacidad a los Juzgados de dar respuestas efectiva y oportuna, no existe voluntad que pueda suplir la enorme desigualdad que existe entre las causas que ingresan y los Juzgados que le hacen frente. A simple vista pareciera no tener relevancia la cantidad de expedientes, pero sin embargo tiene directa relación con la mora Judicial, además de las contribuciones activas de las partes para entorpecer el avance. No hay que creer que todas las partes impulsan un proceso, existen litigantes que se dedican a retardarlas, cualquiera de estos escenarios es independiente y el órgano Jurisdiccional no puede cambiar. La denunciante habla de la premura y habla de mora en el pronunciamiento, pero un Juzgado de Primera Instancia no se reduce a dictar Providencia y Autos Interlocutorios, el Juzgado tiene fijado audiencias todos los días, debe firmar oficios, mandamientos, y en medio de todo ello hacer sentencias complejas que no permite ligerezas, y que amerita un estudio serio y responsable, también un Juzgado de Primera Instancia es Cámara de los Juzgados de Paz, así como también recibe expedientes de Garantías constitucionales entre ellos y con más frecuencia los amparos al que debe dedicarse al cien por ciento por los plazos y la urgencia; las partes pretenden que el Juez este pendiente de sus expedientes como si fuera uno solo, tienen la creencia de que las respuestas son automáticas, pero la verdad es que cada decisión por mínima que sea debe ser objeto de estudio, tampoco hay que olvidar que el gerenciamiento de recursos humanos para la elaboración de tareas y la atención de los justiciables mengua también la disponibilidad, eso en líneas generales. Ahora bien, en lo particular quiero manifestar, que luego de la queja por retardo de justicia que los denunciantes habían hecho, y que es lo procesalmente correcto, ya se habían satisfechos sus pedidos, pero al mismo tiempo también hizo la denuncia en auditoría, colocándome en una encrucijada de seguir entendiendo o no en el expediente hasta los mismos denunciantes ingresaron a mi despacho a manifestar que la denuncia no era contra la titular del Juzgados sino contra el Actuario, quien según los mismos el -actuario- tenía una parcialidad manifiesta, acto seguido convoque al despacho nuevamente al Actuario quien negó los hechos y

REALIZADO POR:

ABG. NADIA CARDOZO
Auditor

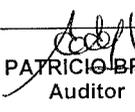
Abg. PATRICIO BRUGADA
Auditor P.A.

 <p>PODER JUDICIAL Dirección General de Auditoría de Gestión Jurisdiccional</p>	INFORME DE AUDITORÍA DE REACCIÓN INMEDIATA EN LA DENUNCIA N° 0001-D-1604-2024. N.S. 53.124	<p>Código: ARI-24-309 Fecha: 06/03/2025 Hoja: 16 de 16</p>
---	---	--

realizamos una especie de careo y como resultado de ese careo los denunciados manifestaron que retirarían la denuncia, en esa oportunidad manifestaron que el incidente de nulidad de informe del actuario presentado por el anterior abogado era descabellado y que según ellos (los denunciados) el abogado recibió dinero de los coherederos; también denunciaron penalmente a dos testigos; como yo no había accedido a la denuncia no sabía del contenido y pensé que efectivamente la denuncia era dirigido al actuario tal como lo había manifestado, desde el pedido de informe de Auditoría hasta que los denunciados ingresaron al despacho no se proveyó nada por lo que acabo de manifestar, en dicha oportunidad les explique que la declaración de puro derecho se solicitaba solo en juicios ordinarios pero aun así le tramites, y esos argumentos ellos utilizaron en una denuncia ante la Superintendencia, o sea ellos dijeron que se dio tramite al pedido de declaración de puro derecho cuando fueron ellos los que solicitaron y el Juzgado dio tramite, y en todo el código prevé los remedios procesales para cada caso, los recursos están diseñados para revocar las resoluciones si fuere el caso. Por último quiero manifestar que la denuncia además de infundada, e inidónea, es innecesario puesto que los pedidos fueron satisfechos uno por uno, el proceso esta a la vista de todos y en especial bajo la lupa de la representante del Ministerio Público, las partes pueden ejercer todos los derechos y utilizar todos los recursos acordados por la Ley, las denuncias en nada contribuye al proceso del proceso por el contrario la entorpece, las supuestas irregularidades procesales deben ser denunciados por vía del incidente, la mora por lo que correspondiente recurso de Queja, y las decisiones por medio de los recursos de Apelación y Nulidad y no saturar el sistema con denuncias temerarias que no conducen a ningún lugar. Por las consideraciones expuestas solicito a las Dirección a su cargo y al Consejo de Superintendencia desestimen la denuncia por ser evidente y notoriamente improcedente." Se adjunta al presente informe la contestación remitida por la magistrada.

7. CONCLUSIÓN DE LA AUDITORÍA:

Teniendo en cuenta el descargo remitido por la Magistrada y el análisis realizado, es criterio de esta Dirección, ratificarse en todo lo expuesto en el punto cinco del informe y por consiguiente recomendar la remisión del mismo a la Superintendencia General de Justicia, salvo mejor parecer de VV.EE.

<p>REALIZADO POR:</p> <p style="text-align: center;">  ABG. NADIA CARDOZO Auditor </p>	<p style="text-align: center;">  Abg. PATRICIO BRUGADA Auditor P.A. </p>
--	--